

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 122 - 2013 del 07/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.5119.40**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **ISABELITA DE LA PAVA MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.084.639 de Pereira, quien actúa como Representante Legal de **OPTIMA T M S.A**, identificada con Nit 830.059.566-2, con matrícula mercantil No. 00953259 del 02/07/1999, constituida por Escritura Pública No. 0001454 de la Notaria 41 del 28/06/1999, inscrita el 02/07/1999, bajo el No. 00686691 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 30/01/2013 quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, sustenta la necesidad, así: *"La Oficina de Comunicaciones requiere contratar los servicios de una central de medios que apoye a la entidad en la difusión de la gestión institucional a través de diversos medios de comunicación. Es importante contar con la intermediación de una entidad experta porque: conoce y dispone de los estudios de rating sobre las cadenas o medios más favorables para cada público, diseña planes de medios acordes con la necesidad de la entidad, canaliza la emisión de los mensajes de divulgación por los medios de comunicación, optimiza el presupuesto y garantiza el seguimiento a las emisiones del material para así contar con las evidencias e informes de la gestión adelantada. Para el año 2013 se tiene programado dar inicio al calendario de inscripción a los exámenes de Estado que aplica el ICFES a partir del 1 de febrero, lo cual requiere que la entidad socialice las fechas y novedades en el procedimiento a los rectores y comunidad educativa a nivel masivo y en los tiempos apropiados. Para efectos de dar cumplimiento a dichos objetivos, es necesario contar con herramientas con la gestión de una Central de Medios que de acuerdo a nuestros objetivos de comunicación se especialice en el diseño de un plan de medios responda a las necesidades de la entidad. Dado el alcance nacional del quehacer institucional del ICFES, la Central de Medios es el medio apropiado dada su experiencia para garantizar que los mensajes creados por el Instituto se transmitan a través de los medios de comunicación más acertados para llegar al público objeto de los mismos para orientar y ofrecer la información necesaria para los procesos frente a la entidad por parte de los interesados."* **2.** Que por lo expuesto, el día 24 de enero de 2013 se dió apertura al proceso de selección ICFES-SD-001-2013, cuyo objeto la *"Prestación del servicio para gestionar la difusión de las campañas informativas formuladas por el ICFES en diferentes medios de comunicación masiva, así como el control de las emisiones de las pautas e informar los resultados de las acciones de difusión ejecutadas"*, con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 122 - 2013 del 07/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A**

(\$330.000.000) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 174 de 2013 **3.** Que el día 24 de enero de 2013 se envió invitación a los proponentes **OPTIMA TM S.A., MEDIAGENCY LTDA, e IPG MEDIABRANDS S.A.**, junto con la requisición y los términos de referencia. **4.** Así mismo, en desarrollo del proceso se recibieron observaciones por parte de los interesados las cuales fueron objeto de análisis por parte del comité evaluador, quien se pronunció mediante la Adenda 01 del 28 de enero de 2013 y la Adenda 02 del 29 de enero de 2013, a través de las cuales se modificaron los términos de referencia del referido proceso. **5.** Que llegada la fecha de cierre del proceso, esto es el día 30 de enero de 2013, se recibieron dos propuestas por parte de **OPTIMA TM S.A. y IPG MEDIABRANDS S.A.** Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 4 de febrero de 2013 se generó el informe de evaluación, el cual arrojó como resultado final, la oferta de **OPTIMA TM S.A.**, como única habilitada, con un puntaje total de 100 puntos. **6.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **OPTIMA TM S.A.** **7.** Que mediante Resolución No. 108 del 5 de febrero de 2013 el ICFES adjudicó el contrato resultante del proceso de selección ICFES-SD-001-2013 a la firma **OPTIMA T M S.A.**, por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$112.096.237)** IVA incluido. **8.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **9.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 174 de 2013. **10.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Artículo 17. Procedimiento para la selección del contratista mediante procedimiento de Selección directa. A través de este mecanismo de selección, el ICFES efectuará la selección de los contratistas que habrán de suministrar los bienes servicios u obras que de acuerdo con este Manual no deban ser seleccionados mediante Convocatoria Pública." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la prestación del servicio para gestionar la difusión de las campañas informativas formuladas por el ICFES en diferentes medios de comunicación masiva, así como el control de las emisiones de las pautas e informar los resultados de las acciones de difusión ejecutadas. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a **1.** Gestionar la difusión de las campañas informativas del ICFES en los medios de comunicación seleccionados por el ICFES. **2.** Cumplir con el anexo técnico del pliego de condiciones. **3.** Asignar un ejecutivo (a) de cuenta que asesore y acompañe al

D. Ace

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 122 - 2013 del 07/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A**

ICFES durante la ejecución del contrato. El contratista deberá cambiar al ejecutivo de cuenta a solicitud del ICFES o cuando por razones de fuerza mayor el contratista lo requiera (previa autorización del supervisor del contrato), para ello será necesario enviar la hoja de vida del ejecutivo propuesto la cual será objeto de estudio por parte del ICFES quién aprobará el cambio sólo si la persona cumple con el perfil solicitado en el proceso y calificado por el ICFES. **4.** Recoger oportunamente los materiales para divulgar en los medios y/o pautar de acuerdo con las necesidades, fechas y lugares que establezca la entidad. **5.** Controlar que la pauta sea emitida en los diferentes medios, en los horarios, días y espacios definidos por el ICFES. **6.** Entregar mensualmente la certificación de pauta y confirmación de horarios. **7.** Guardar confidencialidad sobre toda la información recibida o producida en virtud de este contrato. **8.** Entregar mensualmente las evidencias de las emisiones en los medios de comunicación, que el supervisor del contrato solicite. El ICFES seleccionará las pautas que serán objeto de grabación con el fin de evidenciar su emisión. **9.** Solicitar con la debida antelación se aprueben los cambios que por motivo de fuerza mayor tengan que hacerse en el plan de pauta (Anexo Técnico). El ICFES determinará si se acepta o no el cambio solicitado por el contratista. **10.** Entregar un informe de gestión de las tareas ejecutadas en el mes. **11.** Presentar la factura o documento equivalente correspondiente a los servicios suministrados, de manera mensual. **12.** Mantener vigente los precios ofertados para cada pauta, durante la ejecución del contrato. **13.** Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. **14.** Las demás obligaciones inherentes al contrato..

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a **1.** Aprobar la designación del ejecutivo (a) de cuenta propuesto por el contratista. **2.** Definir y entregar de manera oportuna al contratista el cronograma de difusión de las campañas informativas a realizar por el ICFES. **3.** Proveer al contratista las piezas de divulgación y la información necesaria para desarrollar la estrategia en medios. **4.** Recibir las evidencias de emisión de las pautas solicitadas. **5.** Aprobar los cambios en el plan de pauta solicitados por el contratista siempre y cuando éstos se consideren viables por el supervisor del contrato. **6.** Recibir y aprobar el informe mensual de gestión. **7.** Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera. **8.** Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. **9.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. **10.** Las demás obligaciones inherentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$112.096.237)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará al contratista mensualmente el valor correspondiente a las pautas emitidas en el período. Para esto, el contratista deberá allegar la factura o documento equivalente, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Se expedirá el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato únicamente después que el contratista entregue el informe de emisiones y los certificados correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 122 - 2013 del 07/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A**

recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 15 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo **ANA MARIA URIBE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.419.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 174 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B.** Calidad del servicio contratado, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 122 - 2013 del 07/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A**

cuatro (4) meses más. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que

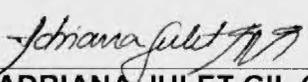
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 122 - 2013 del 07/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A**

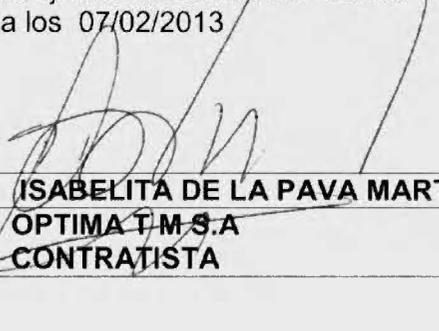
dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de omisión, mora y/o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 5% por cada incumplimiento, mora y/o retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, **c)** Vencimiento del plazo, **d)** Cumplimiento del objeto contratado, **e)** Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Requisición y anexos **2)** El CDP No 174 de 2013 **3)** La invitación efectuada por el ICFES, los términos de referencia, anexos y adendas realizadas. **4)** La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman **5)** Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 122 - 2013 del 07/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A**

empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 07/02/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


ISABELITA DE LA PAVA MARTINEZ
OPTIMA T M S.A
CONTRATISTA